

**ACTA
SESIÓN ORDINARIA N°439
DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO**

A 10 de abril de 2025, siendo las 12:41 horas, se realiza la sesión ordinaria N°439 del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), conforme pasa a exponerse:

I. Citación:

La presente sesión fue citada por la Presidenta del Consejo de la CMF, Sra. Solange Berstein Jáuregui, mediante comunicación escrita remitida por el Secretario General a los Comisionados y al Director General Jurídico.

II. Tabla:

1. Audiencia en procedimiento sancionatorio [REDACTED]
[REDACTED]
2. Audiencia en procedimiento sancionatorio [REDACTED]
[REDACTED]
3. Aprobación de acta de sesión ordinaria N°438.
4. Requerimiento de capital adicional respecto de Banco Santander-Chile.
5. Puesta en consulta de normas sobre medidas de seguridad, registro y autenticación de operaciones sometidas a la Ley N°20.009.
6. Puesta en consulta de normas de funcionamiento operativo del Registro de Deuda Consolidada y su Manual de Sistema de Información.
7. Solicitud de autorización de existencia de Fintoc Pagos S.A. como emisor de tarjetas de pago con provisión de fondos.
8. Informe de ejecución de acuerdos.

III. Modificación excepcional del orden de puntos de tabla:

La Presidenta, por razones de buen servicio y previo a conocer de los puntos de tabla, señala la necesidad de modificar el orden de los mismos, pasando el punto 1 a ser el punto 2 y el 2 a ser el punto 1.

En consecuencia, la tabla queda como sigue:

1. Audiencia en procedimiento sancionatorio [REDACTED]
[REDACTED]
2. Audiencia en procedimiento [REDACTED]
[REDACTED]
3. Aprobación de acta de sesión ordinaria N°438.
4. Requerimiento de capital adicional respecto de Banco Santander-Chile.
5. Puesta en consulta de normas sobre medidas de seguridad, registro y autenticación de operaciones sometidas a la Ley N°20.009.
6. Puesta en consulta de normas de funcionamiento operativo del Registro de Deuda Consolidada y su Manual de Sistema de Información.
7. Solicitud de autorización de existencia de Fintoc Pagos S.A. como emisor de tarjetas de pago con provisión de fondos.
8. Informe de ejecución de acuerdos.

IV. Participantes en la sesión:

Los Comisionados Sra. Solange Berstein Jáuregui, quien preside la sesión, Sr. Augusto Iglesias Palau, Sra. Catherine Tornel León, Sr. Beltrán de Ramón Acevedo, y Sra. Bernardita Piedrabuena Keymer.

Se encuentran presentes el Sr. Gerardo Bravo Riquelme, Secretario General, y el Sr. José Antonio Gaspar Candia, Director General Jurídico.

Se consigna la participación del Sr. Andrés Montes Cruz, Fiscal de la Unidad de Investigación, para tratar los puntos 1 y 2 de tabla (asiste de forma presencial a los puntos 1 y 2 de tabla); Sr. Osvaldo Adasme Donoso, Director General de Supervisión Prudencial, para tratar el punto 4 de tabla (asiste de forma remota a los puntos 1 y 2 de tabla y de forma presencial a los puntos 3 y 4 de tabla); Sr. Daniel Calvo Castañeda, Director de Regulación Prudencial de Valores, Medios de Pago y Finanzas Abiertas de la Dirección General de Regulación Prudencial, para tratar los puntos 5 al 7 de tabla (asiste de forma presencial a los puntos 5 al 7 de tabla).

Asimismo, se consigna que asisten a la sesión el Sr. Daniel García Schilling, Director General de Supervisión de Conducta de Mercado (asiste de forma remota a los puntos 1 y 2 de tabla); Sra. Cristina Goyeneche Gómez, Jefa del Área de Comunicaciones e Imagen (asiste de forma presencial a los puntos 3 al 8 de tabla); el equipo de la Dirección General Jurídica: Sr. Juan Pablo Uribe García, Sr. Paul Braidot Le Boulengé, Sr. Nicolás Díaz Fyfe, Sra. Paloma Tapia Jara, Sr. Felipe Arellano Farfán (asisten de forma remota a los puntos 1 y 2 de tabla), y Sr. Felipe Martínez Aravena (asiste de forma remota únicamente al punto 1 de tabla); el equipo de la Unidad de Investigación: Sra. Macarena Vásquez Lepe, Sra. Camila Bosch Cartagena, Sr. Hernán Castillo Barrera (asisten de forma remota a los puntos 1 y 2 de tabla), y Sr. Nelson Paz Falcón (asiste de forma remota únicamente al punto 1 de tabla); el equipo de la Dirección General de Supervisión Prudencial: Sra. Mariela Barrenechea Parra y Sra. Myriam Uribe Valenzuela (asisten de forma presencial a los puntos 3 y 4 de tabla); el equipo de la Dirección General de Regulación Prudencial: Sr. Juan Guillermo Sánchez Rocha y Sra. Carolina Flores Tapia (asisten de forma presencial a los puntos 5 al 7 de tabla); Sra. Angella Rubilar Guzmán, Jefa de la División de Registros y Consejo de Secretaría General (asiste de forma remota a los puntos 1 y 2 de tabla y de forma presencial a los puntos 3 al 8 de tabla); y Sra. Mandy Yáñez Peric, abogada de la misma División (asiste de forma remota a los puntos 1 y 2 de tabla).

Se hace presente que la Presidenta Sra. Solange Berstein Jáuregui y los Comisionados Sr. Augusto Iglesias Palau, Sra. Catherine Tornel León, Sr. Beltrán de Ramón Acevedo, y Sra. Bernardita Piedrabuena Keymer; el Secretario General y el Director General Jurídico, asisten a todos los puntos de tabla de la sesión de forma presencial en dependencias de la CMF. La concurrencia remota de los asistentes a la sesión es certificada por la Presidenta y por el Secretario General de la CMF mediante la suscripción de la presente acta.

Los participantes no formulan objeciones a la citación o al contenido de la tabla.

V. Asuntos tratados:

1. Audiencia en procedimiento sancionatorio [REDACTED]

[REDACTED]

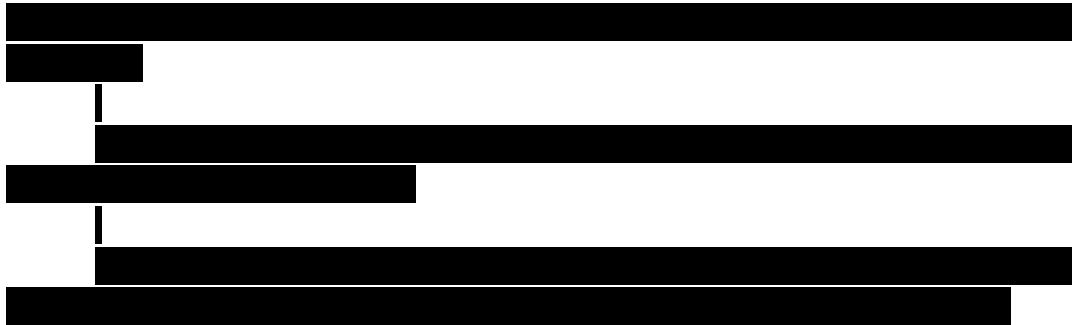
[REDACTED]

[REDACTED]

| Term | Percentage |
|-----------------------|------------|
| GDP | 100 |
| Inflation | 100 |
| Interest rates | 100 |
| Central bank | 100 |
| Monetary policy | 100 |
| Quantitative easing | 100 |
| Inflation targeting | 100 |
| Interest rate hike | 100 |
| Interest rate cut | 100 |
| Interest rate parity | 100 |
| Nominal interest rate | 100 |
| Real interest rate | 100 |
| Nominal GDP | 100 |
| Real GDP | 100 |
| Nominal exchange rate | 0 |
| Real exchange rate | 0 |
| Nominal income | 100 |
| Real income | 100 |

2. Audiencia en procedimiento sancionatorio

| Term | Percentage |
|------------|------------|
| GMOs | 55% |
| Organic | 95% |
| Natural | 90% |
| Artificial | 85% |
| Organic | 88% |
| Natural | 82% |
| Artificial | 78% |
| Organic | 75% |
| Natural | 68% |
| Artificial | 62% |



3. Aprobación de acta de sesión ordinaria N°438

Acuerdo N°1:

Los Comisionados Sra. Solange Berstein Jáuregui, Sr. Augusto Iglesias Palau, Sra. Catherine Tornel León, Sr. Beltrán de Ramón Acevedo, y Sra. Bernardita Piedrabuena Keymer acuerdan aprobar el acta de sesión ordinaria N°438.

4. Requerimiento de capital adicional respecto de Banco Santander-Chile

La Presidenta da cuenta al Consejo de la recepción de minuta N°3, de fecha 9 de abril de 2025, del Sr. Osvaldo Adasme Donoso, Director General de Supervisión Prudencial, mediante la cual somete a consideración del Consejo la aplicación de requerimientos patrimoniales adicionales, considerando los términos del artículo 66 quinquies de la Ley General de Bancos y lo indicado en el Capítulo 21-13 de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN), al Banco Santander-Chile, acompañada de la propuesta de resolución y oficio que ejecuta el respectivo acuerdo del Consejo.

Por petición de la Presidenta, hace uso de la palabra el Director General de Supervisión Prudencial quien explica en detalle los antecedentes antes referidos.

Se indica que, mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria N°427, celebrada el 16 de enero de 2025 y ejecutado mediante resolución exenta N°780, de fecha 17 de enero del mismo año, se aplicaron requerimientos patrimoniales adicionales, en los términos del referido artículo 66 quinquies de la Ley General de Bancos y el Capítulo 21-13 de la RAN, a una serie de entidades bancarias, dentro de las cuales no se encontraba incluido el Banco Santander-Chile.

A continuación, se señala que, con fecha 12 de marzo del presente año, el Banco Santander-Chile remitió nuevos antecedentes a esta Comisión, los que dieron cuenta de inexactitudes en la información previamente remitida. Luego de un

proceso de revisión y actualización, se determinó que dichos antecedentes incidieron en los resultados del proceso de análisis de suficiencia de capital realizado por esta Comisión, por lo que a la luz de la nueva información analizada corresponde exigirle a la entidad financiera requerimientos patrimoniales adicionales de un 0,25%, a fin de reflejar de manera apropiada los ajustes necesarios y salvaguardar la validez de las conclusiones derivadas de dicho análisis.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El artículo 66 quinquies de la LGB, que establece *“La Comisión podrá imponer requerimientos patrimoniales adicionales a los establecidos en los artículos anteriores, mediante resolución fundada y con el voto favorable de al menos cuatro Comisionados, a aquellos bancos que, como resultado del proceso de supervisión, presenten, a juicio de la Comisión, riesgos no suficientemente cubiertos con las exigencias previstas en dichos preceptos.”*
- El Capítulo 21-13 de la RAN, que contiene las disposiciones relativas a la gestión del capital que deben efectuar los bancos, de manera de contar con adecuados resguardos patrimoniales acorde con sus riesgos, en línea con las instrucciones del Título V de la Ley General de Bancos y del Capítulo 1-13 de la RAN. Adicionalmente, se describen los criterios que serán considerados por la CMF para requerir cargos de patrimonio efectivo asociados al artículo 66 quinquies de la Ley General de Bancos.
- La propuesta presentada por el Director General de Supervisión Prudencial, contenida en el anexo N°1 de la presente acta.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N°2:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda oficiar de manera reservada a Banco Santander-Chile, a fin de informar el requerimiento patrimonial adicional por riesgos no cubiertos en Pilar 1, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 quinquies de la Ley General de Bancos.

Asimismo, el Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda aplicar a Banco Santander-Chile un requerimiento patrimonial adicional de un 0,25%,

considerando los términos del artículo 66 quinquies de la LGB y lo indicado en el Capítulo 21-13 de la RAN.

Se deja constancia que los requerimientos patrimoniales adicionales deberán constituirse en un 50% a más tardar el 30 de junio de 2025. El cargo restante por constituir durante cada uno de los dos años siguientes se ajustará de acuerdo con el resultado de la evaluación de la suficiencia patrimonial de cada año que realice esta Comisión, tomando en consideración las eventuales modificaciones que se efectúen al cargo total adicional aplicable al banco.

Asimismo, se deja constancia que el requerimiento patrimonial deberá ser reconocido al menos en un 56,3% con capital básico sobre activos ponderados por riesgos netos de provisiones exigidas, lo que corresponde a la proporción mínima requerida de capital básico, calculada considerando la proporción que el referido capital básico representa sobre el mínimo de 8%, esto es un 4,5% sobre 8%. El porcentaje restante para cumplir el 100% del requerimiento podrá ser completado con los instrumentos a que se refieren las letras b), c) y d) del artículo 66 de la Ley General de Bancos. Este requerimiento patrimonial adicional es parte de las exigencias mínimas regulatorias. Asimismo, éste deberá considerarse tanto en los indicadores generados a nivel consolidado local como consolidado global, cuando corresponda.

5. Puesta en consulta de normas sobre medidas de seguridad, registro y autenticación de operaciones sometidas a la Ley N°20.009

La Presidenta da cuenta al Consejo de la recepción de minuta N°4, de fecha 9 de abril de 2025, del Sr. Francisco Cabezón Ferraté, Director General de Regulación Prudencial, mediante la cual somete a consideración del Consejo la puesta en consulta pública de la propuesta normativa que establece estándares de seguridad y autenticación a emisores bancarios y no bancarios, junto con el respectivo informe normativo, acompañada de la propuesta de resolución que ejecuta el acuerdo del Consejo.

Por petición de la Presidenta, hace uso de la palabra el Director de Regulación Prudencial de Valores, Medios de Pago y Finanzas Abiertas de la Dirección General de Regulación Prudencial, quien explica en detalle los antecedentes antes referidos.

Se indica que la Ley N°20.009 establece un régimen de limitación de responsabilidad para titulares o usuarios de tarjetas de pago y transacciones

electrónicas en caso de extravío, hurto, robo o fraude. Asimismo, se agrega que el artículo 4, inciso 9 de la citada ley señala que *“La Comisión para el Mercado Financiero, mediante norma de carácter general, establecerá estándares mínimos de seguridad, registro y autenticación. A través de la referida norma de carácter general, la Comisión determinará los supuestos de uso y transacciones en que resulte obligatorio por parte del emisor el uso de autenticación reforzada.”*

Luego, se agrega que la Ley N°21.673 indica que lo dispuesto en los incisos noveno, décimo y final del citado artículo 4 de la Ley N°20.009, comenzará a regir al momento de la publicación de las referidas normas de carácter general por parte de la Comisión para el Mercado Financiero, las que deberán ser dictadas dentro de los doce meses siguientes a la publicación de dicha ley.

Finalmente, se señala que, en el marco de las normativas señaladas precedentemente, se ha elaborado una propuesta normativa que establece estándares de seguridad y autenticación a emisores bancarios y no bancarios, cuya puesta en consulta pública se somete a consideración del Consejo.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El inciso 2º del artículo 2 de la Ley General de Bancos, según el cual corresponde a la Comisión fiscalizar, entre otros, a las empresas cuyo giro consista en la emisión u operación de tarjetas de crédito, tarjetas de pago con provisión de fondos o de cualquier otro sistema similar a los referidos medios de pago, en la medida que éstas contraigan habitualmente obligaciones de dinero para con el público en general o ciertos sectores o grupos específicos de él.
- Los numerales 1 y 18 del artículo 5 del D.L N°3.538, que faculta a la Comisión para dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos; y establecer la forma, plazos y procedimientos para que las personas o entidades fiscalizadas presenten la información que la ley les exija enviar a la Comisión para el Mercado Financiero.
- El N°3 del artículo 20 del D.L N°3.538, conforme al cual la normativa que imparte el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea

possible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

- La propuesta presentada por el Director General de Regulación Prudencial, contenida en el anexo N°2 de la presente acta.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N°3:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda aprobar la puesta en consulta pública, a contar del día de su publicación hasta el 5 de mayo de 2025, ambas fechas inclusive, de la propuesta normativa que establece estándares de seguridad y autenticación a emisores bancarios y no bancarios, contenida en su respectivo informe normativo.

6. Puesta en consulta de normas de funcionamiento operativo del Registro de Deuda Consolidada y su manual de sistema de información

La Presidenta da cuenta al Consejo de la recepción de minuta N°5, de fecha 9 de abril de 2025, del Sr. Francisco Cabezón Ferraté, Director General de Regulación Prudencial, mediante la cual somete a consideración del Consejo la puesta en consulta pública de la propuesta de norma de carácter general que establece las normas de funcionamiento operativo del Registro de Deuda Consolidada (en adelante REDEC), además de su manual de sistema de información, junto con el respectivo informe normativo, acompañada de la propuesta de resolución que ejecuta el respectivo acuerdo del Consejo.

Por petición de la Presidenta, hace uso de la palabra el Director de Regulación Prudencial de Valores, Medios de Pago y Finanzas Abiertas de la Dirección General de Regulación Prudencial, quien explica en detalle los antecedentes antes referidos.

Se indica que, con fecha 3 de julio de 2024, se publicó la Ley N°21.680 que crea un Registro de Deuda Consolidada, la cual tiene por objeto crear un registro oficial que consolide la información sobre las obligaciones crediticias, con la finalidad de mejorar el sistema de evaluación crediticia de las personas y otorgar mayor información a la Comisión para el ejercicio de sus atribuciones de regulación, supervisión y cumplimiento de sus funciones legales.

Se agrega que dicha normativa incorpora como entidades reportantes a nuevos actores del mercado, lo que permitirá una visión más integral y precisa del panorama crediticio. Asimismo, se estableció que la Comisión confeccionará anualmente una nómina pública de dichos reportantes sobre la base definida en la letra e) del artículo 2 de la ley y según lo que se establezca mediante norma de carácter general dictada al efecto.

Luego, se señala que los reportantes tienen la obligación de proporcionar información actualizada, exacta y completa, lo cual corresponde a las "obligaciones reportables" contenidas en la letra c) del artículo 2 de la ley y lo que se establezca complementariamente en la norma de carácter general que dicte la Comisión.

Asimismo, se señala que la Comisión dispondrá de un sistema de información que permita a este Servicio recibir los archivos de quienes deban reportar información y comunicará al público la estructura de archivos dispuesta para los reportantes.

Se precisa que, como indica el artículo 12 de la ley, la Comisión establecerá, mediante norma de carácter general, las formalidades, procedimientos, plazos, formas de comunicación y demás aspectos que estime necesarios para la implementación y aplicación de lo dispuesto en los artículos 7, 8, 9 y 10, correspondientes al Título III sobre derechos de los deudores en la ley.

Asimismo, se agrega que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la ley, los reportantes y sus mandatarios estarán obligados a garantizar estándares de privacidad y seguridad, y deberán proteger la información a la que hayan tenido acceso en virtud de esta ley contra su pérdida, tratamiento ilegítimo, filtración, daño o destrucción, para lo cual la Comisión podrá establecer los estándares adecuados de seguridad mediante norma de carácter general.

Finalmente, se indica que, en virtud de lo expuesto, se ha elaborado una propuesta normativa que establece normas de funcionamiento operativo del señalado Registro, cuya puesta en consulta pública se somete a consideración del Consejo.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- La Ley N°21.680 que Crea un Registro de Deuda Consolidada.
- El N°3 del artículo 20 del D.L N°3.538, conforme al cual la normativa que imparte el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
- La propuesta presentada por el Director General de Regulación Prudencial, contenida en el anexo N°3 de la presente acta.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N°4:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda aprobar la puesta en consulta pública, por un período de seis semanas a contar de la fecha de su publicación, de la propuesta de norma de carácter general que establece las normas de funcionamiento operativo del REDEC, además de su Manual de Sistema de Información que opera como complemento necesario para la implementación de la propuesta normativa y su respectivo informe normativo.

7. Solicitud de autorización de existencia de Fintoc Pagos S.A. como emisor de tarjetas de pago con provisión de fondos

La Presidenta da cuenta al Consejo de la recepción de la minuta N°3, de fecha 9 de abril de 2025, del Sr. Francisco Cabezón Ferraté, mediante la cual somete a consideración del Consejo la aprobación de la solicitud de autorización de existencia de la sociedad anónima especial Fintoc Pagos S.A., con el fin de constituirse como sociedad anónima especial emisora de tarjetas de pago con provisión de fondos, acompañada del respectivo reporte de cumplimiento y la propuesta de resolución que ejecuta el respectivo acuerdo del Consejo.

Por petición de la Presidenta, hace uso de la palabra el Director de Regulación Prudencial de Valores, Medios de Pago y Finanzas Abiertas de la Dirección General de Regulación Prudencial, quien explica en detalle los antecedentes antes referidos.

Se señala que, mediante presentación de fecha 30 de septiembre de 2024, complementada con comunicaciones recibidas hasta el 3 de abril de 2025, don Cristóbal Griffero Campo solicitó la autorización de existencia de la sociedad anónima especial denominada Fintoc Pagos S.A., cuyo giro único y exclusivo será la emisión de tarjetas de pago con provisión de fondos.

En ese contexto, del análisis de la documentación e información puesta a disposición de esta Comisión, los antecedentes dan cuenta que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales y económicos correspondientes, por lo que no existirían inconvenientes para autorizar la existencia de la referida entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El artículo 2 de la Ley General de Bancos, conforme al cual las empresas cuyo giro consista en la emisión u operación de tarjetas de crédito, tarjetas de pago con provisión de fondos o de cualquier otro sistema similar a los referidos medios de pago, siempre que éstos importen que el emisor u operador contraiga habitualmente obligaciones de dinero para con el público en general o ciertos sectores o grupos específicos de él, en la medida que se trate de entidades distintas de las empresas bancarias, sus filiales o sociedades de apoyo al giro, deberán constituirse en el país como sociedades anónimas especiales de conformidad con el Título XIII de la Ley N°18.046, sobre Sociedades Anónimas, y se sujetarán a las disposiciones aplicables a las sociedades anónimas abiertas, en todo lo que no se oponga a las normas especiales que éstas deban observar de conformidad con la regulación que las rige. Además, deberán regirse por las normas que dicte el Banco Central de Chile de conformidad con el número 7 del artículo 35 de la Ley N°18.840, ley orgánica constitucional del Banco Central de Chile.
- El artículo 126 de la Ley N°18.046, conforme al cual las sociedades anónimas especiales que regula se forman, existen y aprueban por escritura pública, obtención de una resolución de la Comisión que autorice su existencia e inscripción y publicación del certificado especial que otorgue dicha Comisión.

- El Capítulo III.J.2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, que incorpora, en el numeral 3.iii de su Título III, una exigencia mínima de capital pagado y reservas que las empresas operadoras de tarjetas de pago deben mantener en todo momento.
- La Circular N°1 de Empresas Emisoras de Tarjetas de Pago No Bancarias de esta Comisión, que regula en el numeral 1.2 de su Título II y en su Anexo N°1, el procedimiento y documentación exigida con el fin de obtener la autorización de existencia de este tipo de sociedades.
- El N°13 del artículo 20 del D.L. N°3.538, conforme al cual corresponde al Consejo dictar las resoluciones que se pronuncien respecto de la autorización de existencia, funcionamiento y fusiones o reorganizaciones de las entidades fiscalizadas, según corresponda y, en general, pronunciarse sobre cualquier otra autorización o inscripción que deba otorgar la Comisión dentro del ámbito de sus competencias.
- El inciso tercero del artículo 20 del D.L. N°3538, conforme al cual el Consejo podrá delegar determinadas facultades de administración, autorización, inscripción y funcionamiento en el presidente, otros comisionados y demás autoridades o funcionarios de la Comisión, de acuerdo a lo establecido en su normativa interna de funcionamiento.
- La propuesta presentada por el Director General de Regulación Prudencial, contenida en el anexo N°4 de la presente acta.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N°5:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda aprobar la solicitud de autorización de existencia de la sociedad anónima especial denominada Fintoc Pagos S.A., en los términos establecidos en la escritura pública de constitución de la sociedad de fecha 30 de septiembre de 2024, repertorio N°12.165-2024, complementada por escritura pública de 24 de febrero de 2025, repertorio N°2.292-2025 y del 27 de marzo de 2025, repertorio N°3.735-2025, todas otorgadas en la Trigésima Sexta Notaria de Santiago de don Andrés Rieutord Alvarado, con el fin de constituirse como sociedad anónima especial regida por la normativa aplicable a los emisores no bancarios de tarjetas de pago con provisión de fondos. Asimismo,

acuerda delegar la facultad de dictar la resolución respectiva en la Presidenta de la Comisión.

Acuerdo N°6:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda que por razones de buen servicio la Presidenta, o quien la subrogue, lleve a efecto los acuerdos N°s 2, 3, 4 y 5 sin esperar la suscripción del acta respectiva, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo.

La Presidenta, o quien la subrogue, en virtud de lo dispuesto en el número 1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, podrá efectuar los ajustes necesarios en el acto administrativo que ejecute el respectivo acuerdo, para su mejor cumplimiento, sin que ello altere lo resuelto por el Consejo.

8. Informe de ejecución de acuerdos

La Presidenta, a través del Secretario General, en cumplimiento del artículo 21 N°3 del D.L. N°3.538, da cuenta al Consejo de los acuerdos cumplidos o por cumplir:

Acuerdos ejecutados:

1. Resolución exenta N°3.294, de fecha 3 de abril de 2025, que ejecuta acuerdo N°4 adoptado en sesión ordinaria N°437, que aprobó el Código de Ética del Área de Auditoría Interna de la Comisión.
2. Resolución exenta N°3.441, de fecha 8 de abril de 2025, que ejecuta acuerdo N°2 adoptado en sesión ordinaria N°438, que aprobó designar al Comisionado Sr. Augusto Iglesias Palau como Vicepresidente de la CMF, a contar del 9 de abril de 2025 y por el periodo indicado en el artículo 3 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo, y establecer el orden de subrogancia para dicho cargo.
3. [REDACTED]

4. Resolución exenta N°3.359, de fecha 4 de abril de 2025, que ejecuta acuerdo N°4 adoptado en sesión ordinaria N°438, que rechazó en todas sus partes el recurso de reposición interpuesto por los señores Camilo González Figueroa, Joaquín Felipe Jorge Aguirre Edwards y Manuel José Correa, en contra de la resolución exenta N°2.680, de fecha 14 de marzo de 2025, manteniendo la orden de liquidar el Fondo de Inversión Rescatable Sartor Leasing.

5. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Acuerdos pendientes de ejecución:

1. Acuerdo N°2, adoptado en sesión ordinaria N°434, que aprobó el plan de comunicaciones correspondiente al año 2025 del Área de Comunicaciones e Imagen.
2. Acuerdo N°2, adoptado en sesión ordinaria N°436, que aprobó la metodología para la medición y tratamiento del nivel de riesgo aceptado para la Comisión y el nivel de riesgo aceptado por la Comisión y dejar sin efecto las resoluciones exentas N°s 7.905, de fecha 30 de noviembre de 2022, y 2.396, de fecha 8 de marzo de 2024.
3. Acuerdo N°3, adoptado en sesión ordinaria N°436, que aprobó las siguientes Políticas de la CMF: Política de Gestión de Riesgos; Política General de Seguridad de la Información; Política de Ciberseguridad; y Política de Manejo, Clasificación, Tratamiento y Resguardo de la Información; y dejar sin efecto las políticas actualmente vigentes sobre la materia.
4. Acuerdo N°3, adoptado en sesión ordinaria N°438, que aprobó la emisión de la norma de carácter general que establece requisitos de idoneidad y capacidad técnica para ser designado interventor o administrador provisional para intermediarios de valores y corredores de bolsa de productos; y de la norma de carácter general que establece los requisitos de idoneidad y capacidad técnica para ser designado interventor de los prestadores del servicio de intermediación y custodia de instrumentos

financieros del Título II de la Ley 21.521, junto con el respectivo informe normativo.

El Consejo toma conocimiento de lo informado.

Siendo las 14:16 horas, se pone término a la sesión.

**Solange
Michelle
Berstein
Jauregui**

Firmado
digitalmente por
Solange Michelle
Berstein Jauregui
Fecha: 2025.06.23
09:36:13 -04'00'

Solange Bernstein Jauregui
Presidenta

**Catherine
Carolina Tornel
Leon**

Firmado digitalmente
por Catherine Carolina
Tornel Leon
Fecha: 2025.06.09
11:03:18 -04'00'

Catherine Tornel León
Comisionada

**Bernardita
Piedrabuena
Keymer**

Firmado digitalmente por
Bernardita Piedrabuena
Keymer
Fecha: 2025.06.09
10:20:53 -04'00'

Bernardita Piedrabuena Keymer
Comisionada

X



AUGUSTO IGLESIAS PALAU

Augusto Iglesias Palau
Comisionado

**Beltran Antonio
Jose De Ramon
Acevedo**

Firmado digitalmente
por Beltran Antonio Jose
De Ramon Acevedo
Fecha: 2025.06.09
11:42:23 -04'00'

Beltrán de Ramón Acevedo
Comisionado

X



Gerardo Bravo Riquelme
Secretario General